

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión Educativa Local - Huaura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

# Resolución Directoral UGEL 09 N° 002468

## ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho, 16 JUN. 2021

Visto el expediente N° 1467574-2020, Documento N° 2920760-2021 y la Opinión Legal N° 290-2021/A.L-UGEL N° 09-H, y demás documentos que se adjuntan en un total de catorce (14) folios útiles;

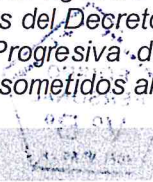
### CONSIDERANDO:

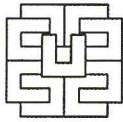
Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorándum N° 805-2020-J-AGA-UGEL N° 09-HUAURA, el Jefe del Área de Gestión Administrativa, solicita emitir Opinión Legal sobre la solicitud formulada por don: Ángel Custodio Henry MANRIQUE COLLANTES, con respecto a la solicitud de Pago de Bonifacio por 80 años de edad.

Que, don: Ángel Custodio Henry MANRIQUE COLLANTES, solicita que se cumpla, con reajustar la bonificación por ochenta años de edad en el 25% del monto total de su pensión de jubilación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 26769, más el pago de reintegros y los intereses legales, para ello adjunta copia de su Documento Nacional de Identidad, la Resolución Directoral N° 1583 de fecha 25 de junio de 1979, por el cual se NOMBRA INTERINAMENTE como profesor de aula en la I.E N° 20850, Chasquitambo la Resolución Directoral UGEL 09 N° 00617 de fecha 22 de marzo del 2005, por el cual se dispone su CESE a partir del 01 de abril del 2005, la boleta de pago de pensiones del mes de diciembre del 2019, y el Informe Escalofanario N° 2093-2020-ESC-JAGA-UGEL-09-H.

Que, según las disposiciones contenidas en la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, son de aplicación en todos los procedimientos administrativos en curso o que se promuevan en el futuro, relaciones con la calificación y reconocimiento de derechos pensionarios del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20350, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, incluidos aquellos hechos que generaron el derecho a pensión que se hubiera producido con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, fecha en que se inicia la vigencia de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; asimismo, se señaló que la Ley N° 23495, Ley de Nivelación Progresiva de las Pensiones de los Cesantes y de los Jubilados de la administración Pública no sometidos al





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

*Régimen del Seguro Social u otros Regímenes Especiales, y su Reglamento, Aprobado por Decreto Supremo N° 015-83-PCM, que regulo la nivelación de las pensiones de los cesantes comprendidos en los alcances del Decreto Ley N° 20530, fue derogado expresamente por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530.*

*Que, asimismo en el caso de las pensiones del Decreto Ley N° 20530, la Reforma Constitucional dispuesta por la Ley N° 28389, Ley de Reforma de los Artículos 11, 103 y la Primera Disposición Final Transitoria de la constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley 28449, Establece que se encuentra prohibida la Nivelación de Pensiones con la remuneraciones y con cualquier otro ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad, habiendo sido derogadas por las normas en contrario*

*Que, mediante la Opinión Legal N° 00290-2021-AL/UGEL N° 09-H, Opinado por el Asesor Legal de la UGEL-09-H, sobre la solicitud de pago de bonificación por 80 años de edad, reintegros e intereses legales petitionado por don Ángel Custodio Henry MANRIQUE COLLANTES, declarando IMPROCEDENTE*

*Que, estando Autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, a lo opinado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0290-2021/AL-UGEL N° 09-H., y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 850-2021-EAP-JAGA-UGEL-09-H; y,*

*Que, según la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos y su Reglamento aprobado según DS. 19-90-ED; D.S. N°005-2001-ED; DS.015-2002-ED." Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local".*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** el Pago de Bonificación por 80 años de Edad, Reintegros e Intereses Legales, petitionado por don: Ángel Custodio Henry MANRIQUE COLLANTES, por los motivos expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que la Oficina de Trámite Documentario de esta sede administrativa, en virtud a sus atribuciones y funciones cumpla con poner en conocimiento de la presente a la solicitante.

Regístrese y Comuníquese

**Lic. ADÁN ENRIQUE RIVAS PICHILINGUE**  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UGEL N° 09 – HUAURA

